

07.—RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
Económica	Funcional			
		<i>Suma anterior</i>		1.996.904.000
451 Nuevo	354	Para otorgar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la subvención compensadora del déficit de explotación previsto en el Decreto-ley 10/1967, de 26 de julio, por el que se actualiza el Plan Decenal de Modernización de la Red, aprobado por Ley 84/1964, de 16 de diciembre, una vez deducida de dicha previsión la partida correspondiente a intereses de obligaciones	230.022.000	
		(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley anteriormente citado.)		
		Capítulo 7.—Transferencias de capital		
		Artículo 72.—A Organismos autónomos		
721	354	Aportación estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para inversiones con destino a la mejora, ampliación y renovación del primer establecimiento	4.750.000.000	
				250.000.000
722	354	Aportación estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para amortización de créditos	290.000.000	
			90.000.000	
		(Las dos modificaciones anteriores son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Créditos de Inversiones Públicas para el presente ejercicio.)		
		TOTAL DEL SERVICIO 07	320.022.000	2.246.904.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2539/1968, de 25 de septiembre, sobre los Servicios de construcciones de carácter docente.

Ilustrísimo señor:

El volumen de las obras y construcciones de carácter docente encomendadas a este Ministerio y la necesidad de lograr una mayor economía, eficacia y unidad de criterio en las actividades relacionadas con materia de tanta trascendencia, aconsejaron que, por Decreto 2539/1968, de 25 de septiembre, se diere una nueva estructura a los Servicios competentes en tales cometidos.

Llevada a efecto, en cumplimiento de dicho Decreto, la organización de los correspondientes Servicios, se ha estimado conveniente dictar la presente disposición reguladora del funcionamiento de aquéllos al objeto de conseguir la unidad de criterio y actuación propugnada en la referida disposición.

En su virtud, y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo quinto del Decreto 2539/1968, de 25 de septiembre, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El estudio y redacción de los proyectos de obras incluidos en los programas de inversiones de este Departamento serán contratados, a propuesta conjunta de las Divisiones de Construcción y de Ordenación y Supervisión de Proyectos, de acuerdo con las normas vigentes reguladoras de dicha contratación, tanto se refiera a Arquitectos superiores independientes como a Sociedades y Empresas consultoras, siempre que estos últimos reúnan las condiciones determinadas por el Decreto 918/1968, de 4 de abril.

Segundo.—Las propuestas de aprobación de los proyectos serán formuladas por la División de Ordenación y Supervisión de Proyectos con el asesoramiento que se considere necesario en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2539/1968, de 25 de septiembre. Dicha División, con competencia en todo el territorio nacional, tendrá

además las misiones que a tal clase de unidades encomienda el Reglamento General de Contratos del Estado.

Tercero.—La dirección, inspección y vigilancia de las obras será llevada a cabo por los facultativos de las unidades técnicas territoriales dependientes de la División de Construcción. Dichos facultativos tendrán los cometidos que asigna a los mismos el citado Reglamento General de Contratación del Estado, especialmente en sus artículos 127, 128, 130, 131, 133, 135, 150, 170, 172, 173, 191 y 369, y demás legislación en vigor.

Los expresados facultativos, a tales efectos, se relacionarán directamente con la División de Construcción, la que podrá dárles aquellas directrices que considere convenientes para el mejor desempeño de su misión.

Cuarto.—Por el Subsecretario del Departamento se tomarán las medidas necesarias para la exacta observación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de mayo de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

De conformidad con el apartado segundo del artículo 4.º de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos: